



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII  
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JULIO DEL 2020

NUMERO 131

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SEGUNDA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato. 2

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

CÓDIGO de Conducta para las y los servidores públicos de la Administración Municipal de Cortazar, Guanajuato. .... 5

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Ocampo, Guanajuato. .... 8

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

FE DE ERRATAS que emite el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, respecto del Acuerdo mediante el cual se otorgó el Permiso de Venta de Lotes del Desarrollo en Condominio Habitacional denominado "Quinta de Allende II", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 85, Segunda Parte, de fecha 28 de abril del 2020..... 36

## SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Héctor Salgado Banda**, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, párrafos primero y segundo, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18, primer y último párrafo y 24, fracciones, II, inciso a) y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 primer párrafo y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, segundo párrafo, 3, fracción II, 4, segundo párrafo, 5, segundo párrafo, 7 y 9, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; así como en las cláusulas primera y cuarta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, tercera parte, el 31 de Julio de 2015, modificado mediante Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, el 13 de mayo de 2020; y la regla 2.1.6., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 261, Vigésima y Vigésima Primera Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato», la cual establece en su Regla I.17., que para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal y sus Unidades Administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2020 que emite la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

El segundo párrafo de la citada Regla, establece que cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridades coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como inhábiles, además de los señalados en el primer párrafo de la misma, los días señalados en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

La fracción I, inciso b), de la regla 2.1.6., de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2020», emitida por el Servicio de Administración Tributaria, establece que para efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, el primer periodo de vacaciones generales para dicho órgano, comprende los días 20 al 31 de julio de 2020.

Por su parte, la fracción III, de la misma regla 2.1.6., establece que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en dicha regla, siempre que se den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

En atención a lo cual, se ha determinado homologar el primer periodo vacacional de la Dirección General de Auditoría Fiscal, con el establecido por el Servicio de Administración Tributaria en la fracción I, inciso b) de la multicitada regla 2.1.6., estableciendo que serán inhábiles los días del 20 al 31 de julio de 2020, con lo cual se busca incrementar la seguridad jurídica de los contribuyentes, respecto de los días hábiles en que las señaladas autoridades fiscales realizan actuaciones.

Lo anterior, a efecto de ser considerados en el ejercicio de las atribuciones delegadas bajo el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato vigente, a las autoridades estatales y municipales que actúan como coordinadas en materia fiscal.

Es así que, por lo expuesto y fundado, he tenido a bien en emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

**Único. Se reforma** el primer párrafo de la regla I.17., de la «Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato», para quedar como sigue:

«I.17. Para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal y sus Unidades Administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2020 que emite esta dependencia hacendaria, mismo que se inserta como anexo 2 de esta Resolución, así como los días del 20 al 31 de julio de 2020.

Cuando las autoridades ...

Cuando las autoridades...»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 11 de junio de 2020.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración



Dr. Héctor Salgado Banda

